ORDENANZA SOBRE INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, FISCALIZACIÓN, TRASLADO Y RETIRO DE CABLEADO AÉREO EN LA COMUNA DE ZAPALLAR

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 1678 /2023

ZAPALLAR, 05 JUN 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 19 Nº8 de la Constitución Política de la República; en los artículos 1º, 3º letras c) y f), 4º letras c) y j), 5 letras c) y d), 10, 12, 53 letras f) e i), y 55 letra j), todos de la Ley Nº18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL Nº1, de 2006, del Ministerio del Interior; el D.F.L. N°4-20.018, de 2007 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº1, de Minería, de 1982; Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de Energía Eléctrica; los artículos 18 y 24 de la Ley N°18.168, Ley General de Telecomunicaciones, modificada por la Ley N°21.172 cuya publicación en el Diario Oficial fue realizada con fecha 20 de agosto de 2019; los artículos 2° y 10° de la Ley N°20.290 que establece el marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento de reciclaje; el artículo 53 de la ley N°19.300 de bases generales del medioambiente; las facultades que me otorga de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades el citado cuerpo legal; y la Sentencia de Proclamación Rol N°299-2021 del Tribunal Electoral V Región Valparaíso de fecha 25 de junio de 2021, que nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar.

CONSIDERANDO:

1.- El derecho constitucional que asegura a todas las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

2.- Las especiales condiciones ambientales de la comuna de Zapallar, su diversidad biológica, ecosistemas y paisajes, y la necesidad de generar un marco normativo integral para su conservación y protección.

3. La necesidad de regular el adecuado y ordenado uso del espacio público por parte de los concesionarios de las líneas de distribución de energía eléctrica, servicios de telecomunicaciones y otros, que reglamente toda instalación nueva o existente, en bienes nacionales de uso público en la comuna.

4. EL deber de armonizar el uso privativo concedido a determinados particulares en función de la prestación de servicios públicos, tales como la distribución eléctrica y los servicios de telecomunicaciones, con el uso prioritario de los bienes nacionales de uso público para los habitantes de la comuna, sin perjudicar el patrimonio ambiental, la seguridad y el acceso universal por todas las personas.

5. Que las facultades de utilización de los bienes nacionales de uso público para las concesionarias de distribución de energía eléctrica y de telecomunicaciones, sólo

comprenden el uso específico relacionado con la prestación de los servicios públicos asociados a dichas concesiones, no extendiéndose dicha facultad a la permanencia del cableado en desuso en bienes nacionales de uso público por parte de ellas.

6. Las responsabilidades del productor en la gestión de residuos de manera de disminuir su generación y fomentar su reutilización y reciclaje, conforme con las normas de responsabilidad extendida del productor y fomento de reciclaje.

7. Las facultades de administración sobre bienes nacionales de uso público que expresamente confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

8. Las funciones que corresponden a los municipios en miras a la protección del medio ambiente, el aseo, ornato y la seguridad.

9.- El Acuerdo N° 145/2023, del Honorable Concejo Municipal, resultado de la votación efectuada en Sesión Ordinaria N° 15/2023, de fecha 29 de mayo de 2023, en la cual se aprobó la presente Ordenanza.

DECRETO:

1° APRUÉBASE la Ordenanza sobre Instalación, mantenimiento, fiscalización, traslado y retiro de cableado aéreo en la comuna de Zapallar, que a continuación se indica:

"ORDENANZA SOBRE INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, FISCALIZACIÓN, TRASLADO Y RETIRO DE CABLEADO AÉREO EN LA COMUNA DE ZAPALLAR".

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: Para todos los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

a) **Arriostramientos o Tirantes:** Estructura de sujeción y equilibrio en la construcción de redes aéreas, tales como tirantes de acero para postes metálicos o de madera, ya sea para postes de Empresas Eléctricas como de Telecomunicaciones.
b) **Apoyos:** Estructura de propiedad de Empresas de Telecomunicaciones, con forma generalmente de perfil metálico en ángulo, que sujeta y soporta las redes aéreas en disposición de paso o de remate(final), y que se apoya, en forma normalmente apernada, a los postes de propiedad de Empresas de Electricidad o de propiedad de otra empresa de Telecomunicaciones.
c) **Cruce:** Se refiere a los cables aéreos que normalmente se ubican sobre los cruces de calles o también a mitad de cuadra.
d) **Elementos en desuso:** Se entenderá que un elemento (sea cable, postes, anclaje, tirantes, cajas de control, transformadores u otro elemento) se encuentra en desuso cuando haya dejado de ser utilizado para los fines del o de los servicios autorizados, y serán calificados como desechos.
e) **Poste Mozo:** Poste de hormigón o riel de ferrocarril que se instala para sujetar el tirante

y evitar que el arriostramiento llegue hasta el suelo.

f) **Redes aéreas:** Toda línea de distribución de energía eléctrica, telecomunicaciones, transmisión de señales o datos, u otra, apoyadas en postación, incluyendo cables, postes, anclajes, tirantes, cajas de control, transformadores, acometidas u otros elementos.
g) **Superintendencia:** Superintendencia de Electricidad y Combustible (SEC)

La presente ordenanza regirá en todo el territorio comunal y quedará sujeto a ella todo trabajo de instalación, mantenimiento, traslado y retiro de tendido de líneas de distribución de energía eléctrica y de transmisión de señales de telecomunicaciones, de televisión por cable y otros, sobre bienes nacionales de uso público de la comuna de Zapallar.

La presente ordenanza se aplicará sin perjuicio de las facultades que sobre esta materia correspondan a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles u otros órganos de la Administración del Estado.

Artículo 2°: Sólo podrán instalar líneas de distribución de energía eléctrica, de transmisión de señales de telecomunicaciones y otros en la comuna, o modificar las existentes, aquellas empresas que hayan obtenido previamente una concesión o permiso de conformidad con lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N°4/20018, de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Ley General de Servicios Eléctricos, en la Ley N°18.168, Ley General de Telecomunicaciones, y demás normativa sectorial aplicable.

Artículo 3°: De acuerdo a la forma en que se puede hacer el tendido de las líneas de distribución de energía eléctrica, de telecomunicaciones y otros, la comuna se dividirá en sectores de canalización subterránea y en sectores de tendido aéreo.

Artículo 4°: Serán **sectores de canalización subterránea** aquellos comprendidos en bienes nacionales de uso público, tales como las avenidas, calles, pasajes, rotondas, parques, plazas y playa, en los que ya existe canalización subterránea o que hubieren sido declarados como tales por decreto alcaldicio.

Se considerarán prioritarios para la declaratoria de canalización subterránea los sectores con especiales características ambientales, urbanísticas, patrimoniales o turísticas definidos como tales mediante informe elaborado por la Dirección de Obras Municipales, la Unidad de Tránsito y Transporte Públicos; y de Aseo y Ornato.

Artículo 5°: Son **sectores de tendido aéreo** todas aquellas zonas que no están comprendidas en los sectores de canalización subterránea.

Artículo 6°: Sin perjuicio de lo señalado en los artículos 4° y 5°, todo nuevo loteo o urbanización se considerará sector de canalización subterránea en aquellos lugares que consideren bienes nacionales de uso público.

Excepcionalmente se permitirá el tendido aéreo de las líneas mencionadas en el inciso

anterior, en los nuevos loteos o urbanizaciones de viviendas sociales, certificadas como tales por la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 7°: Cuando la instalación o modificación de las líneas de distribución eléctrica, de telecomunicaciones y otros impliquen trabajos en bienes nacionales de uso público la concesionaria o permisionaria deberá solicitar permiso a la Dirección de Obras Municipales, y pagar los derechos municipales que correspondan.

Artículo 8°: En los sectores donde la Municipalidad haya autorizado instalaciones subterráneas de multiductos, aptos para el paso de líneas eléctricas, de telecomunicaciones y otros, no se autorizará la instalación de nuevos ductos en tanto no esté copada la capacidad activa del multiducto.

Artículo 9°: Los propietarios de líneas aéreas eléctricas, de telecomunicaciones y otros deberán velar por la mantención en buen estado de sus redes, evitando la sobre-explotación y la contaminación al medio ambiente con arriostramientos adicionales a lo existente. En tal sentido, será su responsabilidad proceder al retiro de estos en caso de desuso, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 de la presente ordenanza.

Artículo 10°: La Dirección de Obras Municipales deberá llevar un registro de sectores de canalización subterránea, a cuya información podrán acceder gratuitamente los interesados.

TITULO II
DE LOS SECTORES DE CANALIZACIÓN SUBTERRÁNEA

Artículo 11: En los sectores de canalización subterránea no se permitirá el tendido aéreo de nuevas líneas de distribución de energía eléctrica, de telecomunicaciones y otros, así como de nuevos transformadores, equipos e instalaciones anexas para prestar dichos servicios, cualquiera que sea su tipo.

Artículo 12: El alcalde podrá decretar, una vez oídos los concesionarios, la canalización subterránea de las líneas de distribución existentes.

Con el fin de dar cumplimiento a esta obligación, el Alcalde notificará por carta certificada a los concesionarios y permisionarios sobre su decisión de efectuar la canalización subterránea en los sectores de su competencia, individualizando las zonas a intervenir y los plazos para ejecutar las obras de soterramiento y retiro de las instalaciones existentes.

Los concesionarios y permisionarios tendrán un plazo de diez días administrativos contados desde la notificación para presentar su opinión.

Artículo 13: Para el reemplazo de tendidos aéreos por subterráneos se deberá solicitar el permiso y pagar los derechos municipales correspondientes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 de la presente Ordenanza, pudiendo haber incentivo de no pago de derechos

por soterrar líneas.

Artículo 14: Los concesionarios de líneas de distribución de energía eléctrica, de telecomunicaciones y otros, que instalen cámaras subterráneas en bienes nacionales de uso público de la comuna, las deberán identificar como suyas de forma que permita distinguir de manera inequívoca su propiedad, tanto interna como externamente. Dicho distintivo deberá ser mantenido en perfectas condiciones por el concesionario respectivo.

Las tapas de cámaras deberán ser metálicas, de acuerdo con la NCH ELEC 4/2003, y no deberán representar un peligro para el tránsito peatonal o vehicular.

TÍTULO III
DE LOS SECTORES DE TENDIDO AÉREO, DE LOS TRANSFORMADORES Y DE LOS APOYOS.

Artículo 15: Al instalar líneas aéreas, se tratará de afectar el paisaje lo menos posible. Cuando existan varias soluciones más o menos equivalentes desde el punto de vista técnico, se dará preferencia a aquella que desluzca lo menos posible el paisaje.

Cada proyecto modificatorio de mejoramiento o de ampliación, deberá considerar la extracción de redes aéreas que permitan retomar la descontaminación de cableados.

Artículo 16: Asimismo, se deberá evitar la corta o poda de árboles ubicados a lo largo del trazado de la línea.

Si no existiere alternativa, el concesionario deberá pactar las indemnizaciones que correspondan, de acuerdo con lo que establezcan los reglamentos respectivos.

Artículo 17: Se prohíbe la instalación de tendido aéreo de cualquier tipo en postes de propiedad municipal, salvo autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 18: Las empresas propietarias de postes emplazados en bienes nacionales de uso público deberán mantenerlos identificados con su nombre.

Artículo 19: Los concesionarios de telecomunicaciones, de televisión y otros, emplazados en bienes nacionales de uso público deberán mantener identificados sus postes y cables de forma que permita distinguir de manera inequívoca su propiedad.

Es obligación de los concesionarios informar por escrito al Municipio de ésta identificación a lo menos una vez al año y/o cada vez que actualicen la simbología.

Artículo 20: Respecto de los concesionarios de líneas de distribución de energía eléctrica, la identificación y mantenimiento de sus instalaciones se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias respectivas.

Artículo 21: La altura mínima del tendido aéreo será de 4,50 metros sobre la acera y la

calzada. Los concesionarios propietarios de postes y cables, o que le otorguen elementos de apoyo, deberán velar porque se dé cumplimiento a las alturas mínimas del tendido aéreo.

Artículo 22: Será deber de los concesionarios de líneas de distribución de energía eléctrica, de telecomunicaciones y otros, mantener sus instalaciones de tendido aéreo apoyados en los postes- propios o de terceros- en buen estado, no permitiéndose cables cortados, sueltos, colgados a baja altura o en cualquier otra forma que pueda significar un peligro para la seguridad de las personas y/o contaminación visual. Se consideran cables colgados a baja altura todos aquellos que se encuentren a menos de 4,0 metros de altura.

Artículo 23: Además de los antecedentes señalados en el artículo 32 de la presente Ordenanza, a la solicitud de permiso se deberá acompañar el respectivo certificado de factibilidad técnica de uso de postación emitido por la empresa propietaria de la postación y una declaración jurada ante notario de no tener apoyos anteriores en la zona donde los solicita. Si esta declaración resultare ser falsa la Municipalidad accionará penalmente en contra de quien la hubiere presentado.
En caso de tener apoyos anteriores, la Dirección de Obras Municipales podrá exigir el retiro de los mismos, pudiendo negar la autorización para estos nuevos apoyos mientras no se retira los antiguos.

Artículo 24: Se prohíbe la instalación de tirantes, postes mozos o similares en bienes nacionales de uso público, salvo autorización de la Dirección de Obras Municipales, previa solicitud debidamente fundada del interesado.

Artículo 25: Los nuevos transformadores, equipos e instalaciones anexas, no se podrán instalar en forma aérea sino que en una cámara subterránea habilitada especialmente para tales efectos, a menos que el concesionario respectivo informe fundadamente lo contrario. Para estos efectos, el mayor o menor costo de instalación no constituirá una razón fundada.

Además de los antecedentes señalados en el artículo 32 de la presente Ordenanza, a esta solicitud de permiso se deberán acompañar los planos de instalación de estos transformadores, equipos e instalaciones anexas, los que también se remitirán al concesionario respectivo.

Artículo 26: Previo a la aprobación del proyecto por parte de la Dirección de Obras Municipales, el concesionario respectivo tendrá un plazo de quince días hábiles para informar las modificaciones que estime pertinente destinadas a velar porque el proyecto cumpla con todas las normas de seguridad destinadas a evitar daños a las personas y a las cosas.
Si el concesionario no se pronuncia dentro del plazo antes indicado, se procederá con la información con la que cuente la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 27: Las concesionarias y/o permisionarias deberán retirar los postes y cables en desuso, los que serán considerados como basura o escombro para todos los efectos, pudiendo en consecuencia ser retirados por la Municipalidad, en caso de no hacerlo la

concesionaria o permisionaria propietaria de los mismos, y a costa de esta última, previa comunicación por escrito a la afectada y a la Autoridad sectorial correspondiente.

Artículo 28: Las empresas propietarias de postes o torres, emplazados en bienes nacionales de uso público, deberán dar las facilidades y prestar la coordinación necesaria para que la Superintendencia o Secretaría Ministerial que corresponda y la Dirección de Obras Municipales puedan fiscalizar y exigir el mantenimiento en perfectas condiciones de los tendidos aéreos apoyados en los postes propios o de terceros, según las exigencias de la presente ordenanza.

TÍTULO IV
DE LOS MULTIDUCTOS

Artículo 29: La Municipalidad podrá coordinar con las empresas que corresponda, la forma de construir los multiductos subterráneos para las líneas de distribución de energía eléctrica, de telecomunicaciones y otros.

Todas las empresas involucradas, deberán coordinarse en los siguientes aspectos, a lo menos: la utilización del subsuelo; el catastro de instalaciones existentes; la elaboración de proyectos conjuntos; y la construcción o reconstrucción conjunta de dichos proyectos.

Para la elaboración de los proyectos se deberán considerar un área a ocupar por las tuberías que será necesario instalar para un período de diez años, período durante el cual no se permitirá la rotura de aceras y calzadas que tengan intención de redimensionar el multiducto. Si alguna empresa se niega a participar en el multiducto y con posterioridad solicita permiso para hacer tendidos subterráneos en el mismo sector, deberá pagar la totalidad de los derechos municipales correspondientes y deberá pagar la parte proporcional del costo de construcción que significó a las empresas de servicios participantes en el multiducto, cuando la municipalidad haya soportado ese costo de construcción.

La utilización de esos ductos no podrá significar la imposición de tarifas o contraprestaciones de cualquier naturaleza o monto no consideradas expresamente en la legislación eléctrica y/o de telecomunicaciones respectivas, incluyendo aquellas cargas establecidas en los decretos de concesión correspondientes.

Artículo 30: La construcción del multiducto, planos de construcción y la reposición de pavimentos de aceras y calzadas será ejecutada por la empresa interesada.

En caso de existir más de una empresa interesada, éstas definirán cuál de las empresas participantes del proyecto asumirá su ejecución y las obligaciones correlativas del mismo.

Artículo 31: En caso de que un nuevo usuario desee utilizar un multiducto existente, deberá suscribir un convenio con el o los propietarios, en el cual se establecerán las condiciones de su participación en él.

TÍTULO V
PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN DE LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, DE TELECOMUNICACIONES, DE TELEVISIÓN POR CABLE U OTROS

Artículo 32: Los interesados en instalar o modificar líneas de distribución de energía eléctrica, de telecomunicaciones y otros en la comuna, deberán solicitar el permiso respectivo por escrito en la Dirección de Obras Municipales, adjuntando un plano de construcción en que se indiquen:

PARA PROYECTOS DE CANALIZACIÓN SUBTERRÁNEA: Los trazados, profundidades del multiducto, cantidad de ductos instalados, transformadores instalados, proyección de las cámaras y/o bóvedas, etc., un programa de trabajo, y un archivo magnético con estos antecedentes en formato "autocad" u otro similar.

Además, deberá presentar copia de carta ingresada o timbrada a cada concesionario, invitándolo a participar en el multiducto, y copia de las respuestas dadas por dichos concesionarios. Si el concesionario no diera respuesta dentro de un plazo de treinta días corridos, se entenderá que su respuesta es negativa.

PARA PROYECTOS DE TENDIDO AÉREO: Los trazados de los postes, apoyos, tirantes, postes mozos o similares u otro que determine la Municipalidad a través de la Dirección de Obras Municipales, además de los antecedentes señalados en el artículo 25 inciso segundo, según corresponda y con su programa de trabajo.

Artículo 33: Efectuada la respectiva solicitud, la Dirección de Obras Municipales se deberá pronunciar, aprobando o rechazándola, dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde el ingreso de la respectiva solicitud.

Cuando el trazado afecte el arbolado urbano y/o áreas verdes, la Dirección de Obras Municipales solicitará un informe a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato. Si afectare las vías públicas como calles, avenidas o veredas deberá solicitar informe a la Dirección de Tránsito y Transporte Público.

Vencido el plazo antes indicado sin que exista respuesta de la Dirección de Obras Municipales, se entenderá que la solicitud ha sido aprobada. El rechazo efectuado deberá ser fundado.

Una vez aprobada la solicitud de permiso, el interesado pagará los derechos municipales que correspondan, de acuerdo a la Ordenanza respectiva.

TÍTULO VI
FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 33: La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales, sin perjuicio de las potestades de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, la Subsecretaría de Telecomunicaciones

u otros organismos sectoriales competentes y demás entes fiscalizadores, quienes denunciarán las infracciones a los Juzgados de Policía Local, los que podrán aplicar multas hasta de 5 UTM, todo ello sin perjuicio de la fiscalización por parte de la Dirección Obras Municipales a través de la Unidad respectiva.

Artículo 34: Las infracciones a la presente ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local el que podrá aplicar multas hasta de 5 UTM, todo ello sin perjuicio de la fiscalización por parte de la Dirección Obras Municipales a través de la Unidad respectiva o de la facultad de la Municipalidad para ordenar el retiro inmediato de los cables o instalaciones que no se ajusten a la normativa.

Las personas naturales o jurídicas podrán denunciar el incumplimiento de las normas de la presente ordenanza a la Municipalidad, a la Superintendencia de electricidad y Combustibles o la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

En caso de cables en desuso, a baja altura, colgando, abandonados en la vía pública, elementos de conectividad en similares condiciones, entre otras infracciones, los inspectores municipales podrán denunciar al Juzgado de Policía Local por cada elemento que no cumpla con la normativa.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de infracciones a la presente ordenanza por parte de los concesionarios de líneas de distribución de energía eléctrica, de telecomunicaciones y otros, que no presten un servicio público o no se encuentre amparados por el decreto de concesión respectivo, la Municipalidad podrá suspender el otorgamiento de los permisos que aquellas soliciten hasta que se subsane la infracción.

Las sanciones establecidas en este artículo son sin perjuicio de las establecidas en la Ley N°18.168 y demás normativa aplicable.

TÍTULO VII
APLICACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA

Artículo Primero transitorio: La presente ordenanza comenzará a regir a los 60 días corridos contados desde su publicación íntegra en la página web de la Municipalidad de Zapallar.

Artículo Segundo transitorio: La identificación de las tapas de las cámaras referida en el artículo 14 se exigirá contados doce meses desde la entrada en vigencia de esta Ordenanza.

La identificación de los postes y cables establecida en los artículos 18 y siguientes de esta Ordenanza, se exigirá contados doce meses desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero transitorio: El plazo para dar cumplimiento a la Norma Chilena 4/2003, por parte de las Empresas Eléctricas y de Telecomunicaciones será de seis meses, a contar de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

2° PUBLÍQUESE la presente ordenanza en la página web municipal y en el link de transparencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Gerardo Antonio Molina Daine
SECRETARIO MUNICIPAL

Gustavo Alessandri Bascuñan
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:
DIRECCIONES, DEPARTAMENTOS Y UNIDADES MUNICIPALES
OFICINA TRANSPARENCIA
ARCHIVO
RDD/CTL/JUR/jpdg

YJP JPD

ZAPALLAR

ZAPALLAR
SECRETARÍA

CERTIFICADO ACUERDO Nº 145 / 2023

SESIÓN ORDINARIA N° 15 / 2023
CONCEJO MUNICIPAL DE ZAPALLAR
PERIODO 2021-2024

I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR
SECRETARIO MUNICIPAL

G. ANTONIO MOLINA DAINE, Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, que suscribe, certifica que:

En **Sesión Ordinaria Nº 15 / 2023** del Concejo Municipal de Zapallar, periodo 2021-2024, realizada con fecha **29 de mayo de 2023**, bajo **Acuerdo N°145**, se aprueba por unanimidad del Concejo Municipal lo siguiente:

- La ORDENANZA SOBRE INSTALACION, MANTENIMIENTO, FISCALIZACION, TRASLADO Y RETIRO DE CABLEADO AEREO EN LA COMUNA DE ZAPALLAR, según texto que se adjunta y forma parte del presente acuerdo.

Votación:
- Concejal Josefina Sutil : Aprueba
- Concejal Carolina Letelier : Aprueba
- Concejal Luis Guajardo : Aprueba
- Concejal Sebastián Chacana : Aprueba
- Concejal Danilo Fernández : Aprueba
- Concejal Reinaldo Fernández : Aprueba
- Alcalde Gustavo Alessandri : Aprueba

En Zapallar, a 29 de mayo de 2023.

SEC / pifc.